

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ.

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comision provincial.

Sesión de 25 de Setiembre de 1884.

En la ciudad de Logroño á 25 de Setiembre de mil achocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres. Diputados que á continuación se expresan.

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Leon y Casas.
Martinez.

Secretario

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1884.

Mansilla.

Núm. 3. Juan Martinez Cañas. Voluntario en el segundo Batallón de Cazadores de la Habana. Se acordó pasar á Caja el certificado de existencia debidamente autorizado, y solicitar la baja en activo del núm. 6 Leonardo Blanco Sanchez, el cual pasa á situación de recluta disponible.

Reemplazo de 1881.
Calahorra.

Número 35. Serapio Benito Ferrer. Pendiente de presentación. Reconocido por D. Agustin Mundét y Don Donato Hernández y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta en este concepto como recluta disponible.

Reemplazo de 1880.

Alfaro.

Número 16. Manuel Isidoro San Martin Anton. Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra de la Comisión provincial de Zaragoza, en la que se hace constar que el citado mozo tuvo ingreso en aquella Caja de recluta en 13 de Febrero de 1883, habiendo sustituido su suerte el día once de Junio del mismo año con Antonio Roca Rivera. Se acordó dar conocimiento al Señor Comandante de la de esta provincia y solicitar la baja del núm. 41 Baltasar Navarro Aguado; y que este acuerdo se comunique al Alcalde de Alfaro para que cesen los efectos del expediente de prófugo que se le ordenó instruyera contra el repetido mozo Sua Martin.

Vista una comunicación del Alcalde de Enciso participando que el cupo designado á dicho pueblo en el reemplazo de 1881 se cubrió con el número cinco y por lo tanto no aparecen interesados en contrario de Lope Torquemada número 11, se acordó interesar á la Comisión provincial de Almería para que ante ella sea tallado en revisión el referido mozo.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Albelda, participando que el expediente de prófugo instruido contra Gonzalo Sáenz Rodriguez, se encuentra paralizado por no haber podido ser citado Martin Jimenez, vecino de Sorzano, hermano del suplente Felipe, á fin de que propusie-

ra persona que se encargase del procedimiento de ejecución, se acordó manifestar al Alcalde de Albelda que sin necesidad de citación de parte debe tramitar el expediente de prófugo con arreglo á lo que previenen los artículos 147 y siguientes de la ley de reclutamiento, previniéndole que de diez en diez días dé parte del citado y adelanto de los procedimientos.

Remitido á informe en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 el expediente de competencia que pende entre el Sr. Gobernador de la provincia y el Sr. Juez de primera Instancia del partido de Torrecilla de Cameros, con ocasión de una demanda de interdicto presentada por D. Romualdo Nestares, para recobrar la posesión del monte nominado Mata Oscura y Valle malicioso, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Examinado el expediente y autos de competencia que pende entre V. S. y el Sr. Juez de primera Instancia del partido de Torrecilla de Cameros, de los cuales resulta: Que Don Romualdo Nestares y otros fueron denunciados por cortar árboles en el monte llamado Mata Oscura y Valle Malicioso y celebrado ante el Alcalde de Gallinero juicio gubernativo, dicho Sr. Nestares manifestó que era dueño del monte nominado «La Cedrilla,» donde había tenido lugar la citada corta, el cual había adquirido por cesión de D. Julián Zorzano rematante del expresado monte «La Cedrilla,» y en virtud de escritura otorgada en 21 de Mayo de este año, la que fué inscrita en el Registro de la propiedad, y que de dicho monte se le había dado posesión por el Sr. Juez de primera Instancia del partido de Torrecilla, por delegación del Jefe superior de Hacienda de la provincia: Que el Ingeniero de Montes Jefe del Distrito en comunicación fecha 23 de Junio próximo pasado

expuso á V. S. que tan pronto como tuvo conocimiento de la venta de dicho monte, protestó contra ella, puesto que el llamado «Monte Cedrilla» tan sólo constituía un rodal ó parte del monte del llamado Mata Oscura y Valle Malicioso, incluido en el núm. 118 en el Catálogo y en tal concepto procedía anular la venta y exigir la debida responsabilidad: Que dicho Sr. Jefe denunció á V. S. en oficio fecha 30 del expresado mes, que en el citado monte se estaban realizando cortas de árboles en gran escala, lo cual prohibió V. S., ordenando se depositara el tán que se había elaborado con intervención del Señor Nestares, y á su justiprecio para anunciar la subasta, que el mencionado funcionario en otra comunicación fecha 8 de Julio, manifestó á V. S. que en el «Boletín oficial» en que se anunció la venta del monte «Cedrilla» tan sólo se enagenaban quince hectáreas, siendo doscientas las que se habían utilizado y no concordaban los límites asignados á la venta en el anuncio, que se insertó en el «Boletín oficial,» con los que se pretendían considerarle á la parte vendida. Que V. S. de conformidad con lo propuesto por el Jefe de Montes en oficio fecha 24 del expresado mes de Julio, declaró el monte en estado de deslinde insertándose el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al 28 de Julio núm. 24. Que D. Romualdo Nestares presentó al Juzgado de Torrecilla una demanda de interdicto para recobrar la posición de la parte del monte de que había sido despojado por el Alcalde de Gallinero y dependientes de su autoridad, en virtud de las órdenes emanadas de V. S. Que estando en tramitación la expresada demanda y antes del día señalado para la celebración del juicio verbal V. S. requirió de inhibición al Juzgado, exhortándole á que dejara expedito su jurisdicción, citando en su apoyo

disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamento de montes, y por último que el Juzgado, previo dictamen fiscal y vista á las partes en el artículo de competencia, á la que no concurren, dicho auto declarándose competente, aduciendo varias razones encaminadas á refutar los fundamentos expuestos por V. S.; pero sin citar en concreto disposición alguna legal, motivando el auto, el que no consta, se comunicará á las partes: Visto el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 por la ejecución de la de Montes de 24 de Mayo de 1863, declarando que corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos. Visto el artículo 20 del citado Reglamento, expresando que los Gobernadores podrán declarar el estado de deslinde de cualquier monte público, siempre que hubiere peligro de invasiones por parte de particulares dueños de otros colindantes. Visto el caso 2.º artículo 84 de la ley de 28 de Setiembre de 1863 preceptuando ser de la competencia de las Comisiones provinciales cuando pasen á ser contenciosos, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, estableciendo como precepto general y absoluto, que las providencias administrativas dictadas con sujeción á las leyes, no pueden ser impugnadas por medio de interdictos. Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 preceptuando que en las competencias se manifestará por los Gobernadores el texto de las disposiciones en que aquellas se funden: Visto el art. 60 de dicho Reglamento, declarando que el auto dictado por el Juez requerido será *motivado*: Visto el art. 61 reconociendo en el Ministerio Fiscal y las partes el derecho para apelar de dicho auto ya en el caso de que el Juez se declare competente ó ya en el que se reconozca incompetente para conocer del asunto: Considerando que la competencia promovida por V. S. únicamente versa sobre el deslinde del monte llamado Mata Oscura y Valle Malicioso, en el que se supone una intrusión realizada por el Sr. Nestares, dejando á salvo toda cuestión contenciosa sobre el derecho de dominio ó posesión que en la actualidad no ha podido surgir: Considerando que la providencia de V. S. al declarar en estado de deslinde el monte de Mata Oscura y Valle Malicioso fué dictada en virtud de las atribuciones que le conceden las disposiciones citadas del Reglamento de Montes, y en tal concepto no puede ser impugnada por medio del interdicto que se ha incoado: Considerando que los Jueces de igual manera que los Gobernadores de provincia deberán citar de una manera concreta el texto ó disposición legal en que funda su competencia, no siendo bastante ex-

poner razones de hecho ó consideraciones legales: Considerando que el auto del Juez declarándose competente ó incompetente, deberá comunicarse al Ministerio Fiscal y á las partes para que si lo tienen por conveniente puedan apelar del mismo, la Comisión opina que V. S. debe mantener dicha competencia y al requerir al Juez en este sentido, llegado el caso que determina el art. 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, significarle llene las omisiones anotadas á fin de que la competencia no adolezca de vicio alguno en su tramitación, por lo que pudiera declararse mal formada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Cura Párroco de Sta. Maria de la Villa de Falces en la provincia de Navarra solicitando se conceda permiso á la expórita Clara Palacio para contraer matrimonio con Lorenzo Lalaune y Lamozere. Atendiendo á las consideraciones que se esponen en la comunicación y previa declaración de urgencia, se acordó conceder el permiso que se solicita.

Por la Secretaria se dió cuenta de que el día trece del actual habia fallecido el oficial de dicha Sección Don Juan Crisostomo Mata. La Comisión acordó constara su sentimiento por la pérdida de un empleado que por espacio de muchos años ha prestado buenos servicios á la Corporación provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 23 de Setiembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.

Ranedo.

Martinez.

Secretario

Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Habiendo desistido el Ayuntamiento de esta capital de la competencia mantenida con el de Valladolid, reconociendo en este mejor derecho para el alistamiento del mozo Antonio Nuñez Gomez, que simultáneamente fue comprendido en el de Logroño, obteniendo el número 86 en el sorteo y dado de alta con destino á la recluta disponible en concepto de voluntario en el Regimiento Infantería del Principe, se acordó que sea excluido del alistamiento de esta capital, siendo baja en la recluta disponible.

Accediendo á los deseos expresados por el Sr. Gobernador Militar de

esta provincia, se acordó remitirle copia autorizada de la certificación de reconocimiento facultativo por el que fué declarado útil el sustituto para el Ejército de Ultramar Mariano Hermano Aldama.

No constando el estado en que se encuentra el expediente de prófugo que el Ayuntamiento de Ezcaray ha debido instruir contra el mozo Estanislao Crespo Perujo, núm. 7 del sorteo para el reemplazo del presente año, se acordó ordenar al Alcalde de Ezcaray que en término de tercero día, dé cuenta del estado y adelanto de los procedimientos que debe seguir contra el padre de dicho prófugo, para adoptar la resolución que proceda.

Examinada una comunicación del Alcalde de Pedroso participando que al comunicar á los rematantes de los bienes embargados al padre del prófugo Nicanor Hernandez Perez el acuerdo de esta Comisión á fin de que satisficieran el importe del remate, han contestado que con fecha 8 de Diciembre de 1880, hicieron cesión de las fincas subastadas á Don Eustaquio Jimenez, vecino de esta Capital, por lo que se consideran desligados del remate, y una de ellos Bautista Benabet, manifiesta que dos casas que el remató, fueron reducidas á cenizas á causa de un voraz incendio, terminando la comunicación por pedir el Alcalde autorización para proceder á nueva subasta: Considerando que los Ayuntamientos son los llamados á tramitar los expedientes de prófugo hasta su completa terminación, sin necesidad de autorizaciones de ninguna especie, y que lo que se desprende de las comunicaciones del Alcalde de Pedroso es un empeño decidido en dar largas á este asunto, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil imponga al Ayuntamiento de Pedroso el máximo de la multa que determina el artículo 147 de la vigente ley de reemplazos, si en el término de diez dias no dá por terminado el expediente, haciendo efectivas las cantidades por que fueron rematadas las fincas del padre del prófugo, verifica la redención de este é indemniza al suplente con el sobrante.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador Militar participando haber admitido á los licenciados del Ejército Pedro Recio Santos y Castor de los Rios como sustitutos respectivamente de los reclutas con suerte para Ultramar Felix Urrecho Diaz y Julian Lazaro Saenz.

Examinada la copia del acta de una sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Galilea haciendo constar que á D. Dámaso Fernandez se le admitió la excusa del cargo de Alcalde por hallarse físicamente impedido para el trabajo, y ser mayor de sesenta años, cuya excusa hallase comprendida en el caso 1.º, sección 2.ª, art. 43 de la ley Municipal vigente: Considerando que una

vez constituidos los Ayuntamientos estos tienen facultades para resolver las reclamaciones que se formulen contra la capacidad legal y excusas de sus individuos, abrogándose para sí las que corresponden á dichas Corporaciones y comisionados de la Junta general de exscrutinio, segun determina el art. 87 de la ley electoral, en el período que la misma determina: Considerando que los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en este caso y en el que expresa el mencionado artículo son ejecutorios, si no se reclamase de ellos ante la Comisión provincial dentro del término de tres dias, segun dispone el artículo 88 de la citada ley: Considerando no aparece la alzada que en dicho artículo se expresa, se acordó declarar ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento de Galilea que admitió la excusa que del cargo de Alcalde presentó D. Dámaso Fernandez.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamaciones presentadas por D. Mauricio Anguiano Gil y otros vecinos del pueblo de Rivas en solicitud de que se les satisfaga el importe de las raciones que suministraron para las fuerzas del Ejército leal acantonadas en dicha localidad durante la guerra carlista, terminada en el año de 1876, se acordó evaluarlo en los siguientes términos: Resultando que despnes de varios escritos de los vecinos que suministraron y diligencias que le siguieron, sin haber obtenido resultado alguno, el Sr. Gobernador civil por su acuerdo de 7 de Julio de 1883 y recordatorio de 24 de Setiembre del mismo año determinó se acompañaran al expediente:

1.º Relación detallada de las cantidades suministradas al Ejército con expresión de las personas que las facilitaron á cuanto asciende el total de cada una de ellas, cantidad que por este concepto se ha entregado y lo que en la actualidad se le adeuda: 2.º A cuanto asciende el valor de la lámina que por concepto de suministros se le entregó á la Alcaldía, cantidades cobradas por dicho concepto y la inversión que á la misma se le dió y 3.º hacer constar las formalidades que se guardaron por su antecesor para hacer la entrega de referida lámina y si por la Alcaldía y sin consentimiento del Ayuntamiento y participes se hubiera hecho la entrega de referida lámina y apareciera responsable proceder contra el mismo hasta hacer efectivo pago de las cantidades que se adeudan por suministros; debiendo hacerle presente al propio tiempo que durante la tramitación del expediente, dé cuenta á este Gobierno cada cuarto día de los trabajos verificados y si encuentra dificultades en su tramitación en lugar de hacer consultas se presente en este Gobierno acompañado del Secretario donde se le darán instrucciones, lo que deberá hacer antes de dar principio al mismo; Resultando que practicada la li-

liquidación que el Alcalde formó el 12 de Junio de 1881, los datos que arroja no corresponden á los extremos que determinó el acuerdo que se cita en el anterior resultando, para averiguar de una manera cierta y positiva el número y clase de raciones suministradas, su importe, quienes fueron los suministrantes que las adelantaron, en que proporción, cómo se verificó el pago y por qué Alcalde se formalizó la liquidación y se hizo entrega á la Administración militar, así como que inversión, se dió á los fondos resultantes: Resultando que del expediente informativo que se mandó instruir ante dicha Alcaldía, lo único que ha podido averiguarse es que Don Santiago Martínez Anguiano, siendo Alcalde en el año 1876, se hizo cargo de una lámina como documento de crédito al cobro por valor de 4500 pesetas procedentes de raciones suministradas por la etapa de dicho pueblo, que dicho documento lo entregó al mencionado Alcalde el factor y cobrador de Contribuciones Don Manuel Serrano con asentimiento del Ayuntamiento y vecindario, de cuyo importe cobró solamente la suma de 1563 pesetas que empleó en el pago de las contribuciones de consumos, provinciales y otros servicios del pueblo, como cice consta en las cuentas municipales, que como tal Alcalde tiene rendidas: Considerando que en la ejecución de este servicio encomendado al Alcalde por no tener los fondos que administró el carácter exclusivo de municipales omitió ó más bien no aparece llevarse una relación circunstanciada del número de raciones que cada vecino ó los factores que indica adelantaren por cuenta de la etapa abono de cantidades y recaudaciones verificadas con los demás datos que se dejan relacionados, viniendo á producir un verdadero dedalo intrincado difícil de desenredar con verdadero acierto y equidad, máxime habiendo hecho general el expediente que comenzó por la reclamación de un interesado: Considerando que la liquidación presentada, además de no aparecer con los votos concretos que se ordenaron por el acuerdo de 24 de Setiembre citado, se formó el año de 1881, fué anterior á la mencionada providencia y que en lo que se comprende de ninguna manera arroja las cifras numéricas declaradas en el expediente, así por el Administrador del Subsidio, como por otras personas que depusieron de referencia y. Considerando por último que á los fondos producto del suministro no se les dió la inversión legítima, dejando de aplicarlas á reintegrar á los suministrantes que adelantaron las especies ó artículos de consumo en que consistieron las raciones, habiéndose invertido en pagar cierta clase de contribuciones que, como presupuestos con el carácter de obligaciones municipales debiendo ser de los recursos autori-

zados para enjugar gastos ordinarios de la administración de sus fondos, cuyo acto ha producido desde luego una distracción de aquellos por haberlos dedicado á objetos á que no estaban destinados, lo cual no puede legitimarse en buenos principios de administración y estarán siempre afectos á los reintegros indicados procede informar en el sentido de que el Sr. Alcalde D. Santiago Martínez Anguiano es el verdadero responsable para reintegrar á los reclamantes el importe de los suministros que adelantaron por raciones entregadas á las tropas acantonadas en dicho pueblo de Rivas, el cual lo verificaba del producto que le resultó de la lámina que para satisfacer dicho subsidio recibió de la Administración militar, previa una liquidación exacta que se practique conforme á las bases establecidas en el acuerdo citado de 24 de Setiembre ante la autoridad municipal que al efecto convocará á una reunión á los acreedores y deudor responsable, á fin de poder aclarar todos cuantos extremos conduzcan al esclarecimiento que en las bases se proponen y reintegro de cantidades que se adeuden, siguiéndose en caso necesario el oportuno expediente ejecutivo de apremio, lo cual deberá tener lugar precisamente en el término de quince dias y en caso contrario aperebir á la Autoridad local con la responsabilidad en que por su omisión ó negligencia incurra.

Examinada una instancia suscrita por varios vecinos de El Collado, aldea aneja al término municipal de Jubera rogando de resuelta otra que, con fecha 13 de Mayo de 1876, y que aparece copiada, presentaron á la Diputación provincial solicitando la separación de dicha aldea y las de Bucesta, Reinares, Sta. Marina y Sta. Cecilia del pueblo de Jubera, para constituir por sí un nuevo Ayuntamiento, cuya capitalidad debiera fijarse en el Collado, y no constando en el Registro general de entrada de aquel año la presentación de la mencionada instancia se acordó significarlo así á los recurrentes é indicarles la conveniencia de que si lo estiman oportuno formulen nueva reclamación instruyendo expediente con arreglo á lo que determina la Real orden de 26 de Febrero de 1875, y en el caso de que las aldeas que desean constituir nuevo Ayuntamiento, reunan en su agregación las circunstancias que señaló el art. 2.º de la ley Municipal vigente, para la constitución de un término municipal.

Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido sobre separación del Médico titular de Huércanos, don Victoriano Lopez Orbañanos, uniendo á dicho expediente el informe emitido por la Junta provincial de Sanidad, se acordó reservar á la Diputación el conocimiento y resolución del asunto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 27 de Setiembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á 27 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martinez,

Secretario

Farias,

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Resultando de comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Superintendente de las minas de Almaden que el mozo Inocente Redondo Anton, núm. 1 del sorteo de Pradillo en el reemplazo de 1878, declarado exento, no prestó en el referido año, ni en los siguientes los cincuenta jornales á que quedó obligado; Visto lo que preceptúa el párrafo 4.º del número 5.º art. 74 de la ley de reemplazos de 1856, se acordó manifestar al Sr. Comandante de la Caja de recluta que el citado mozo debe ser llamado para ingresar y servir personalmente en los Cuerpos del Ejército, dando conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Brigadier Superintendente de las referidas minas.

En vista de una comunicación del Sr. Comandante de la Caja de recluta rogando se le manifieste si los mozos Leoncio Rodriguez Grijalva, Toribio Martinez, Andres Arce Blanco, Francisco Lopez Isla, Francisco Martinez, Jacinto Saenz Lopez, Enrique Barco Fernandez y Esteban del Val Leiva, pertenecientes á reemplazos anteriores dejaron de ingresar en Caja en tiempo oportuno por causas ajenas á su voluntad, pues en este caso tienen derecho á que se les espida licencia ilimitada, y en el contrario deberán servir personalmente el tiempo que les corresponda, se acordó contestar que la Comisión haciendo uso de las facultades que concede el art. 119 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y 112 de la de 28 de Agosto de 1878, dió de alta á los referidos mozos sin recargo alguno en el tiempo que deben servir en el Ejército en cualquier concepto, por no encontrar razones bastantes para imponerles dicho recargo, debiendo únicamente adicionar que, segun expediente promovido por Francisco Lopez Isla, resulta que este, natural de Navaridas, provincia de Alava no tuvo noticia de haber sido incluido en el alistamiento de Rodezno, en cuyo término municipal residió accidentalmente por espacio de siete meses, á consecuencia de haber desertado de las filas carlistas á las que fué incorporado forzosamente.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Atendida la situación económica

de la Corporación, se acordó que la resolución tomada en veinte y siete de Agosto último, se haga extensiva á los pueblos que con motivo de las elecciones quedaron exceptuados y que todavía no han satisfecho sus cuotas al presupuesto provincial.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, á Antonio Quintanar y Estanislao Ruidrejo, sexagenarios y vecinos respectivamente de Anguiano y de Logroño.

Examinada una instancia de Pedro Saenz Beltran, Guardia-civil del puesto de Calahorra, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su sobrina Baltasara Calvo Saenz de diez años de edad y huérfana de padres, se acordó que el Alcalde de dicha Ciudad amplie su informe expresando el pueblo de donde la huérfana sea natural.

Examinada una instancia de Manuel Fernandez Astorga, casado, vecino de Alfaro, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á su compañía á una expósita de nueve á doce años de edad: Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de dicha ciudad y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, concediéndole la acogida Pascuala Palacio, de doce años de edad.

Accediendo á instancia de Celestina Perez, vecina de Burgos, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á sus hermanas María y Emilia Perez.

Examinada una cuenta presentada á nombre de D. Juan José Cortina, Medico Director de los Baños de Arnedillo, por los honorarios debengados en la asistencia ocho acogidos en la casa de Beneficencia que concurren á dicho Establecimiento balneario, importante la referida cuenta sesenta pesetas, de cuya suma cede el 50 por 100 en Beneficio del Establecimiento, se acordó que se le den las más expresivas gracias y que las treinta pesetas que resultan á su favor le sean satisfechas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinadas las cuentas presentadas, una por D. Bruno Sampietro, importe veinte y una pesetas: Otra por la Sra. Viuda de Rivas, importante trescientas veinte y cuatro pesetas: Tres por D. Ramos Toledo que en junto suman doscientas noventa y nueve pesetas: Dos por D. Vicente Perez, cuyo total asciende á noventa y siete pesetas y finalmente una de D. Nicolas Saenz de Tejada, importante cuarenta y nueve pesetas, todas por géneros, muebles, efectos y composturas de mobiliario con destino á las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador civil, se acordó que las referidas cuentas sean satisfechas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Conforme á lo resuelto en sesión de veinte y cuatro de Julio último, se acordó pagar á D. Bartolomé Ayala con cargo al capítulo de imprevistos, la suma de sesenta y ocho pesetas

noventa céntimos, gastos ocasionados por la Comisión que pasó á Calahorra con los Sres. Gobernador civil y militar, para recibir y felicitar al Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis,

Accediendo á instancias de D. Vicente Mendiri, Capellan de la casa de Beneficencia y de D. León María Doneo, oficial archivero, se acordó conceder al primero un mes de licencia y al segundo doce dias.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Haro, participando que se halla practicando el oportuno expediente por fallecimiento intestado de Sandalia Gomez, vecina de Briones, madre de la niña Maria Cordero Gomez acogida en la casa de Beneficencia y que del resultado dará conocimiento á esta Corporación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión del día 7 de Octubre de 1884.

En la ciudad de Logroño, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martínez.

Secretario,

Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reconocido el mozo Atanasio Martínez Valle, núm. 1 del cupo de Poyales para el reemplazo de 1882 y tallado en revisión y habiendo resultado útil y con talpa para el servicio activo, según certificaciones remitidas por la Comisión provincial de Toledo: Resultando que el referido mozo se halla sufriendo la pena de cinco años de prisión correccional, se acordó que sea alta con destino al servicio activo pasando á la Caja el testimonio de condena y solicitar la baja de Pedro José Sáenz Alba, número 5 del alistamiento y sorteo de El Redal, cuyo individuo debe pasar á situación de recluta disponible por resultar excedente de cupo.

Para informar en el expediente promovido sobre responsabilidad de los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Corera, y acordaron sostener la demanda incoada por Don Victoriano Pinillos, sobre revindicación de un terreno, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Ayuntamiento remita con urgencia copia debidamente autorizada de la cédula

de citación y emplazamiento verificada por el Juzgado de Arnedo para contestar á la demanda promovida por el Pinillos, y otra copia igualmente autorizada de la sentencia definitiva que puso término al expresado litigio.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la limpia de desprendimientos que tuvieron en la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros durante el mes de Julio próximo pasado y en el Vivero provincial de Varea durante los meses de Julio y Agosto de este año, se acordó pasar dichas relaciones á la Sección de Contabilidad para que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y que se pongan de manifiesto en la Secretaría á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

En vista de una comunicación del Sr. Subinspector de la 4.ª circunscripción del ferro-carril de Tudela á Bilbao, pidiendo permiso para atravesar la carretera provincial de Nájera el puente de el Ciego por la solera de una tagea con una cañería para la conducción de aguas: Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, manifestando que no hay inconveniente en que se permita la construcción de la obra se acordó conceder el permiso que se solicita y encargar al Sr. Ingeniero ejerza la más escrupulosa inspección al verificarse las obras.

Examinada el acta de replanteo de las obras de construcción de la travesía por Badarán en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana y en atención á que se ha verificado con sujeción al proyecto é intervenido en la operación el Ayudante de obras públicas provinciales D. Mariano Fernández Alcalde como delegado del Sr. Ingeniero, y el contratista, se acordó aprobar la referida acta y encargar á la Sección promueva el expediente de expropiación que corresponde á fin de poder ocupar las fincas necesarias para la planta de la travesía.

Con el fin de acordar lo que proceda respecto al pago del segundo plazo de la subvención concedida para la construcción de la carretera municipal de Briones, se acordó ordenar al Contador de fondos provinciales remita certificación expresiva de las cantidades que el Ayuntamiento de dicho pueblo adeuda al presupuesto provincial.

Se leyó una exposición de D. Francisco Alegría en concepto de marido de Doña Emilia Morales de Setien, heredera de su padre D. Paulino Morales de Setien sobre liquidación y pago de las obras de construcción de la carretera de Cervera de Rio Alhama á los baños de Fitero, trozo 3.º y Resultando que el contratista de las

referidas obras lo fué D. Dionisio Vidorreta á cuyo nombre se expidieron los libramientos, no constando que hiciera cesión del remate á favor de D. Paulino Morales de Setien: Resultando que tampoco se justifica que los derechos que pudiere tener en su caso D. Paulino hayan recaído en el solicitante D. Francisco Alegría como marido de Doña Emilia Morales de Setien: Considerando que por estas dos razones no se prueba la personalidad del Sr. Alegría para reclamar la rectificación de liquidación y pago de una cantidad procedente de un contrato, el cual es por completo extraño segun todos los antecedentes facilitados por las secciones de Obras públicas y la de Contabilidad de fondos provinciales, se acordó hacer presente al solicitante que justifique su personalidad en el asunto para que la Diputación pueda conocer del fondo de la reclamación.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 7, 8, 9, 21, 22 y 23 á las 10 de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño

Año de 1884. Mes de Agosto
3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de limpieza, desbroce y apertura de un trozo de rio en el cauce llamado Bajero y sitio conocido por las tejas para conducir las aguas del Pantano de la Grajera ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia veinte y tres de Agosto último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas Cts.
Por 2 jornales al peon Cirilo Preciado á 1,75 pesetas uno	3 50
Por 2 id al id Mateo Villanueva á 1,75 pesetas uno	3 50
Por 2 id al id Nicolás Martínez á 1,75 pesetas uno	3 50
Por 2 id al id Ambrosio Guerrero á 1,75 pesetas uno	3 50
Por 2 id al id Julian Valiente á 1,75 pesetas uno	3 50
Por 1 id al id Aniceto Melón á 1,75 pesetas uno	1 75
Por 1 id al id Francisco Saez á 1,75 pesetas uno	1 75
Por 2 id al id Saturnino Hurtado á 1,75 pesetas uno	3 50
Por 4 id al id Alejandro Villanueva á 2 pesetas uno	8
Total . . .	32 50

Importa esta nota la cantidad de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 4 de Agosto de 1884.—
El Contador, Gregorio España.—
V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

Anuncios particulares.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomienden tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, así como también los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios.

Calle de la Imprenta núm. 3, principal Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Noviembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	22.6
Idem id. á la sombra	16.6
Temperatura mínima al aire	6.2
Idem id. al reflector	5.2
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	730.3
METRICA á las 3 de la tarde	728.9
VIENTO á las 9 de la mañana	E. brisa.
. á las 3 de la tarde	S. O. brisa.
ESTADO DEL á las 9 de la mañana	Cubierto.
CIELO á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	2.7
Ozono	6.5
Lluvia	6.5